

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**RESOLUCIÓN N° 802/2023**

**VIEDMA, 26 de septiembre de 2023.**

VISTO:

El expediente N° A/CM/0511/23, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 51/2021 STJ/PG, modificada por su par N° 44/2022-STJ/PG, la Disposición N° 818/23 AG, y la Resolución N° 530/23 Pcia. STJ, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Licitación Pública N° 011/23, tendiente a la PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE UN SISTEMA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD CON DESTINO AL EDIFICIO DE TRIBUNALES - LAPRIDA N° 292 - DE LA CIUDAD DE VIEDMA.

Que por Resolución N° 530/23 Pcia. STJ, se dispuso el llamado al mencionado procedimiento de Licitación y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (fs. 204/225 vta.).

Que a fs. 230 y 240 obran constancias de publicación en la página web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial de la provincia, respectivamente.

Que mediante Nota N° 846/23 AG de fs. 232 se remitió invitación a posibles interesados, constando a fs. 233/239 y 241/244 vta. confirmaciones de lectura y de recepción de once (11) proveedores del rubro.

Que a fs. 484 obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día 14 de agosto de 2023 se recibieron dos (02) ofertas, Oferta N° 1 de la firma SUTEL S.R.L. cotizando el único renglón, por la suma de DÓLARES SESENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE CON 00/100 (USD 67.112,00), y Oferta N° 2 de la firma COMSUR S.R.L., cotizando el único renglón por un importe total de DÓLARES CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON 26/100 (USD 49.919,26) y una oferta alternativa por la suma de DÓLARES CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 00/100 (USD 46.980,00).

Que se remitieron las actuaciones a la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, en orden a lo establecido en el artículo 89° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, la que se expidió en las presentes actuaciones mediante Dictamen DAL N° 1030/23 de fs. 496/497, en cuya oportunidad realizó observaciones respecto de la oferta presentada por la

firma SUTEL S.R.L. y sugirió intimarla en los términos del apartado 90º, último párrafo del citado Reglamento para que dentro del plazo perentorio de tres (3) días dé cumplimiento a los requisitos de admisibilidad observados como faltantes -Constancia de inscripción en AFIP y Declaración Jurada de conocimiento del lugar-.

Que respecto a la oferta presentada por la firma COMSUR S.R.L., observó que la misma se encuentra condicionada cuando aclara que, serán trasladados a los valores cotizados cualquier variación que pudiera producirse por incremento en aranceles y/o nuevos impuestos que dictamine el Gobierno Nacional para los productos importados, motivo por el cual corresponde el rechazo de la oferta, conforme lo previsto por el artículo 90 inciso f) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial.

Que por Nota N° 975/2023 AG (fs. 502/502 vta.) se intimó a la firma SUTEL S.R.L. conforme lo observado por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, quien dio cumplimiento conforme constancias de fs. 507/508vta..

Que a fs. 510 obra Dictamen DAL N° 1082/23 mediante el cual la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal indicó que la oferta de la firma SUTEL S.R.L. resulta formalmente válida.

Que a fs. 513 y 515 tomaron intervención el Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial y la Gerencia de Sistemas, respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 92º del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, quienes analizaron las características técnicas, de acuerdo a su área de incumbencia, indicando que la oferta de la firma SUTEL S.R.L. cumple con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Comisión de Preadjudicaciones, conforme al Acta de Preadjudicaciones N° 046/23, obrante a fs. 519, recomendó adjudicar el único renglón licitado a la firma SUTEL S.R.L. por única oferta vigente válida y ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, conforme Dictamen DAL N° 1082/23-DAL-PG de la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal (fs. 510), lo informado por el Área de Infraestructura y Arquitectura (fs. 513) y la Gerencia de Sistemas (fs. 515), y al costo técnicamente estimado (fs. 175/176vta.).

Que se ha dado cumplimiento a lo normado por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley H N° 3186 y los artículos 13, 14 y 100 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial- Anexo I a la Acordada N° 51/2021 STJ/PG, modificada por su par N° 44/2022-STJ/PG-.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le



competente (fs. 548/550).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 555/556vta.).

Que no existe impedimento legal alguno para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley K N° 5190.

Por ello:

## **LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la LICITACIÓN PÚBLICA N° 011/23, llevada a cabo para la PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE UN SISTEMA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD CON DESTINO AL EDIFICIO DE TRIBUNALES - LAPRIDA N° 292 - DE LA CIUDAD DE VIEDMA.

**Artículo 2º.-** Declarar INADMISIBLE la oferta completa (base y alternativa) presentada por la firma COMSUR S.R.L., conforme los motivos expresados en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º.-** ADJUDICAR a la firma SUTEL S.R.L., CUIT N° 30-70783556-3, con domicilio comercial sito en calle 33 N° 867, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires y domicilio legal sito en calle San Juan N° 152, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, el único renglón licitado por la suma de DÓLARES SESENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE CON 00/100 (USD 67.112,00) equivalentes a la suma de PESOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 40/100 (\$23.485.844,40), conforme el tipo de cambio vigente del Banco de la Nación Argentina, divisa tipo de cambio vendedor a la fecha de la apertura de ofertas (14/08/2023) y conforme el modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

**Artículo 4º.-** Comprometer para el corriente año la siguiente partida:

PROG	REC	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11-00	12248	439	Equipos varios	\$23.485.844,40

y liquidar por Tesorería de este Poder a la firma SUTEL S.R.L..

**Artículo 5º.-** Establecer la forma de pago con anticipo del 40% contra presentación de la factura correspondiente a dicho anticipo y el seguro de caución por el cien por ciento (100%) de la suma a cobrar, en la Administración General, sito en Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma. Para hacer efectiva la concesión del pago anticipado, LA CONTRATISTA

deberá presentar en garantía, dentro de los ocho (8) días posteriores a la emisión y notificación de la Orden de Compra, una fianza bancaria o póliza de seguro de caución por el monto del anticipo y extendida por la empresa Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A. a favor de EL PODER JUDICIAL de la Provincia de Río Negro, debiendo constituirse el fiador en liso, llano y principal pagador, con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división, conforme a lo establecido en los artículos 103 inc. c) y d), y 127 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG- y en la Ley N° 5.281. El 60% restante se abonará dentro de los treinta (30) días de recibida de conformidad la factura en la Administración General, previa certificación de la correcta prestación del servicio.

**Artículo 6°.-** Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

**Artículo 7°.-** Registrar, notificar a las firmas SUTEL S.R.L. y COMSUR S.R.L., comunicar, pasar a la Contaduría General y Tesorería General de este Poder, cumplido archivar.-|

**Firmantes:**

**PICCININI – Presidenta STJ.**

**ZAPPALA CAILOTTO – Administradora General subrogante.**

## **ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN NRO. 802/23**

### **CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA CON PROVISIÓN DE INSUMOS Y HERRAMIENTAS**

--- En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los ..... días del mes de ..... del año dos mil veintitrés, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT Nro. 30-99924029-8 representado en este acto por la Sra. Administradora General del Poder Judicial, Cra. Andrea Edelweiss Telleriarte, -DNI Nro. 17.161.530-, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, el Sr. Eduardo Ávila, DNI Nro. 12.760.536 en representación de la firma SUTEL S.R.L. CUIT Nro. 30-70783556-3, con domicilio legal en calle San Juan N° 152 de la ciudad de Viedma, en adelante LA CONTRATISTA, formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

#### **CLÁUSULA PRIMERA**

EL PODER JUDICIAL encarga a LA CONTRATISTA y ésta acepta de plena conformidad, efectuar la instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de cámaras de seguridad (circuito - sistema cerrado de TV) con destino al edificio de tribunales, sito en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma; y proveer los materiales, equipos y herramientas necesarios para tal objeto, todo ello conforme al siguiente detalle:

1.- La instalación se realizará en un todo conforme a las especificaciones y características técnicas detalladas en el Anexos I y IX del Pliego de Bases y Condiciones.

Asimismo, todos aquellos trabajos o elementos que no queden aquí expresamente detallados, con el Anexo I y IX del pliego o en el presente contrato y que formen parte de los mismos o sean necesarios para su correcta terminación y funcionamiento, serán igualmente tenidos en cuenta por LA CONTRATISTA y responderán a las normas aplicables.

El proyecto de la instalación será verificado por LA CONTRATISTA, la que deberá ajustarse a las presentes especificaciones.

Todas las enumeraciones de instalaciones y/o trabajos son indicativas, para lo cual LA CONTRATISTA deberá realizar todas aquellas tareas que sean necesarias para dejar la instalación en normal funcionamiento de acuerdo a sus fines.

2.- LA CONTRATISTA deberá presentar dentro de un plazo no mayor a CINCO (5) días de la rúbrica del presente contrato, las modificaciones pertinentes al proyecto de especificaciones



técnicas que como Anexo IX integra el Pliego de Bases y Condiciones, los planos y toda otra documentación que se considere necesaria al fin propuesto. Caso contrario deberá presentar una nota informando que se ajustará al proyecto propuesto por el Poder Judicial y se interpretará que LA CONTRATISTA hace suyo el proyecto y asume la responsabilidad Profesional y Técnica consiguiente.

En caso que LA CONTRATISTA realice modificaciones en el proyecto, las Áreas de Sistemas y de Infraestructura y Arquitectura del Poder Judicial tendrán un plazo máximo de QUINCE (15) días corridos a partir de la presentación de la misma para su análisis y aprobación.

3.- Los planos aprobados serán actualizados durante la instalación del sistema a fin de ser fiel reflejo de éste, convirtiéndose en Planos conformes a Obra (as-built) en la modalidad Ingeniería Detallada Conforme a Obra.

4.- El detalle de los trabajos a realizar acompañando la provisión es el siguiente:

4.1- Provisión, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de cámaras de seguridad (circuito - sistema cerrado de TV), conforme especificaciones y características técnicas detalladas en los Anexos I y IX del Pliego de Bases y Condiciones.

4.2- Se deberá incluir la ejecución de cualquier trabajo complementario y la provisión de los materiales adicionales que no estén incluidos en las presentes especificaciones y en los Anexos I y IX del Pliego de Bases y Condiciones, que sean requeridos para la correcta instalación y funcionamiento del nuevo Sistema según las normas aplicables y las reglas del buen arte que rigen la materia.

4.3- Garantizar la eficiencia del nuevo sistema en el edificio y sectores motivo de estas especificaciones. Podrá variar en más la cantidad, las dimensiones y las características de los elementos especificados y diseñados o proponer variantes sobre las presentes especificaciones, siempre que estén avaladas por un profesional especialista responsable de las mismas y sean aprobadas por la Inspección de Obra del Poder Judicial de Río Negro.

4.4- Proveer todos los materiales, equipos y mano de obra necesarios para la instalación del nuevo sistema, incluyendo lo requerido para atravesar elementos divisorios y estructurales así como las tareas de reposición a las condiciones originales de terminación de dichos elementos; siendo responsable de devolver a su condición original cualquier hueco, canal, zanja u otro daño al terreno o edificios causados en ocasión de la ejecución de las tareas abarcadas por las presentes especificaciones. LA CONTRATISTA ejecutará y terminará la obra encomendada, respetando las reglas del buen arte y oficio y las normas de seguridad y protección.

4.5- Los planos que acompañan estas especificaciones indican de manera general la ubicación de cada uno de los componentes principales del nuevo sistema. LA CONTRATISTA podrá instalar los componentes en los puntos definidos en los planos o trasladarlos levemente durante la instalación buscando una mejor ubicación o una mayor eficiencia y adaptándose a las interferencias de equipos, construcciones, componentes estructurales e instalaciones que pudieren afectarlos, manteniendo los límites máximos y mínimos de distancias y separaciones requeridos por las normas aplicables. Estos ajustes serán realizados por LA CONTRATISTA sin cobro de adicional alguno.

4.6- LA CONTRATISTA entregará la instalación completa, en perfecto estado de funcionamiento, no pudiendo argumentar desconocimiento alguno de detalles, en prestaciones o características, incorporando todas las provisiones necesarias de acuerdo a las reglas del buen arte y las reglamentaciones vigentes, aunque no estén expresamente indicadas.

5.- Documentación para la recepción. LA CONTRATISTA deberá presentar:

- Planos: plantas, cortes, detalles, etc. y todo plano necesario para una correcta interpretación de la instalación ejecutada, indicando marcas, modelos y potencias de los equipos, distribución de cañerías, ubicación de cajas, etc.
- Manuales originales de todos los equipos y controles.
- Instructivo de funcionamiento del sistema.
- Software de instalación del sistema.

LA CONTRATISTA deberá capacitar al personal designado por el Poder Judicial para operar el Sistema en su totalidad.

6.- Provisión de Componentes: Todos los componentes provistos por LA CONTRATISTA para el nuevo Sistema, deberán ser nuevos, originales, destinados a su fin específico y poseer garantía del fabricante de los mismos. Además de esta garantía, LA CONTRATISTA deberá garantizar los equipos, materiales y componentes provistos, así como la mano de obra de instalación, montaje y puesta en servicio por un período de DOCE (12) meses a partir del momento de su recepción definitiva, contra todo vicio de fabricación o de mano de obra.

7.- Recepciones, ensayos, puesta en marcha, regulaciones y pruebas: La prueba final y la aceptación deben ser llevadas a cabo en presencia de la Inspección de obra del Poder Judicial de Río Negro y las autoridades correspondientes.

La Inspección de Obras estará a cargo de los Profesionales, Ing. Federico König (Departamento de Telecomunicaciones y Servidores) y el Ing. Electricista Luis Alberto Gartner (Área de Infraestructura y Arquitectura) o quienes los reemplacen, ambos designados por el Poder Judicial de Río Negro para tal función.



A partir de ese momento la Inspección de Obra del Poder Judicial de Río Negro tiene un plazo de QUINCE (15) días para concretar, si así lo considera necesario, nuevos ensayos de los componentes que crean necesarios por su exclusiva cuenta y cargo o realizar observaciones o pedidos de modificaciones en protocolos o manuales entregados por LA CONTRATISTA. De no haber impugnaciones u observaciones en este plazo operará automáticamente la Recepción Definitiva de la Obra, la que será instrumentada mediante acta suscripta por el Inspector de Obra del Poder Judicial de Río Negro.

#### 8.- Desarrollo del trabajo:

Tanto la provisión de materiales, como los trabajos que generen ruidos molestos o perturbe el normal desarrollo de las actividades del Poder Judicial, estarán permitidas en horarios separados del horario regular de actividad del mismo (Lunes a viernes después de las 15:30 hs; y Sábados, Domingos, Feriados y días no laborales las 24 hs), debiendo proveer LA CONTRATISTA tal contingencia dentro de su organización.

9.- **Limpieza:** LA CONTRATISTA deberá ejecutar la limpieza necesaria, en forma total y previa al inicio de los trabajos. Al finalizar la misma, se deberá retirar del ámbito de intervención todos los materiales excedentes y residuos provenientes de la ejecución de los trabajos previstos en la Cláusula Primera del presente contrato, contando para ello con los contenedores, transporte y todo otro elemento que sea necesario a su exclusiva cuenta y cargo. LA CONTRATISTA deberá entregar la obra en perfectas condiciones de habitabilidad. Los locales se limpiarán íntegramente, cuidando los detalles y emprolijando la terminación de los trabajos ejecutados.-----

#### **CLÁUSULA SEGUNDA:**

El presente contrato regirá a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra. El CONTRATISTA tendrá un plazo de NOVENTA (90) días para ejecutar las tareas descriptas en la Cláusula Primera del presente contrato. -----

#### **CLÁUSULA TERCERA:**

Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño o accidente que pudiera sufrir el personal de LA CONTRATISTA, bienes o en la de terceros ya sea dentro o fuera de las dependencias judiciales, con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato.

El cumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma estará exclusivamente bajo la responsabilidad de LA CONTRATISTA.

Como consecuencia de ello, LA CONTRATISTA deberá mantener indemne a EL PODER JUDICIAL de cualquier daño y/o perjuicio que pudiera ocasionarse a su personal y/o terceras



personas, en razón de la ejecución del presente contrato.-----

**CLÁUSULA CUARTA:**

EL PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste LA CONTRATISTA la suma total de DÓLARES SESENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE CON 00/100 (USD 67.112,00) -IVA INCLUIDO-, pagaderos de la siguiente manera:

- Anticipo del 40% contra presentación de la factura correspondiente a dicho anticipo y el seguro de caución por el cien por ciento (100%) de la suma a cobrar, en la Administración General, sito en Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma. Para hacer efectiva la concesión del pago anticipado, LA CONTRATISTA deberá presentar en garantía, dentro de los ocho (8) días posteriores a la emisión y notificación de la Orden de Compra, una fianza bancaria o póliza de seguro de caución por el monto del anticipo y extendida por la empresa Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A. a favor de EL PODER JUDICIAL de la Provincia de Río Negro, debiendo constituirse el fiador en liso, llano y principal pagador, con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división, conforme a lo establecido en los artículos 103 inc. c) y d), y 127 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG- y en la Ley N° 5.281.

El 60% restante se abonará dentro de los dentro de los treinta (30) días de recibida de conformidad la factura en la Administración General, previa certificación de la correcta prestación del servicio por parte de los Profesionales, Ing. Federico Konig (Departamento de Telecomunicaciones y Servidores) y el Ing. Electricista Luis Alberto Gartner (Área de Infraestructura y Arquitectura) o quienes los reemplacen.

De acuerdo a lo normado en el art. 123° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de Río Negro, que establece que para aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera, la facturación se debe realizar en la misma moneda que fue cotizada. El pago siempre se realizará en moneda de curso legal, donde el monto de desembolso se calculará tomando en cuenta el tipo de cambio vigente del Banco de la Nación Argentina, divisa tipo de cambio vendedor a la fecha de la recepción definitiva.

A tales efectos, LA CONTRATISTA deberá presentar en la Administración General, sita en calle Laprida N° 292, 3° nivel de la ciudad de Viedma, la siguiente documentación:

- a) Facturas del servicio a liquidar, la que deberán ser enviadas a la casilla de correo: certificaciones@jusrionegro.gov.ar.-
- b) Certificado Único de Libre Deuda, extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro.-----

**CLÁUSULA QUINTA:**

Se establece que las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a LA CONTRATISTA, podrán efectivizarse por correo electrónico en la casilla previamente denunciada por el interesado y se tendrá por notificado al destinatario de manera fehaciente al día siguiente del envío. Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones.

Los domicilios electrónicos de EL PODER JUDICIAL a los efectos contractuales son los siguientes correos electrónicos: Directora de Compras, Ventas y Contrataciones: vchazarreta@jusrionegro.gov.ar; Subdirección de Contrataciones de Bienes y Servicios: cantipan@jusrionegro.gov.ar y LA CONTRATISTA a la casilla de mail: diego@sutelsrl.com.ar.-----

#### **CLÁUSULA SEXTA**

LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra ó al momento de la rúbrica del presente.-----

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA**

LA CONTRATISTA deja constancia que los bienes que se encuentran a su disposición, están en buen estado de conservación y funcionamiento, comprometiéndose a su buen uso y a requerir su adecuado y oportuno mantenimiento a los fines de la correcta ejecución de este contrato.-----

#### **CLÁUSULA OCTAVA**

LA CONTRATISTA ejecutará el OBJETO valiéndose al efecto de su propio, exclusivo y específico personal así como también del de sus subcontratistas. En su calidad de empleador, será único, exclusivo y total responsable de las contrataciones (y sus consecuencias) que realice para el cumplimiento del OBJETO, como así también de las obligaciones emergentes de esas contrataciones. Asimismo, en su carácter de empleador, LA CONTRATISTA asume la obligación de cumplir estrictamente y en debida forma con todas las obligaciones legales en materia laboral y de higiene y seguridad en el trabajo con respecto al personal afectado, como así también en materia de seguridad social que resulten aplicables. LA CONTRATISTA asume toda la responsabilidad y mantendrá indemne a EL PODER JUDICIAL, para el eventual caso de que el personal demande judicial o extrajudicialmente a este último. LA



CONTRATISTA será también responsable exclusivo por los cargos que pudieran efectuar a EL PODER JUDICIAL cualquier autoridad del trabajo, los organismos de seguridad social y/o el sindicato y/o obra social respecto a su personal, y se obliga a pagar a EL PODER JUDICIAL toda suma que ésta debiere abonar con motivo de las sanciones y responsabilidades que se le adjudicaren y que quedaren a cargo de LA CONTRATISTA en los términos del presente contrato.-----

#### **CLÁUSULA NOVENA**

EL PODER JUDICIAL queda relevado de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas, estando todos estos aspectos a cargo exclusivo de LA CONTRATISTA.-----

Asimismo, EL PODER JUDICIAL no deberá suma alguna a LA CONTRATISTA por vacaciones, o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios, adicionales, etc. que correspondan al personal de este último, limitándose a abonarse solo el precio establecido en la CLAÚSULA CUARTA (4ta) del presente.-----

#### **CLÁUSULA DÉCIMA**

LA CONTRATISTA tomará a su tiempo todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños a la obra que ejecutará, a las personas que dependan de él, a las del Poder Judicial, a terceros y a las propiedades o cosas del Estado o de terceros, así pudieran provenir esos daños de maniobras del obrador, de la acción de los elementos o causas eventuales. LA CONTRATISTA deberá instruir a su personal de la forma que tiene que actuar ante un accidente; debe saber hacia dónde derivar a el o a los accidentados y con qué medios y documentación y a qué responsable sugerir dar aviso inmediato.

Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño y/o accidente que sufra LA CONTRATISTA y/o sus dependientes y subcontratistas en su persona o en sus bienes, o en la de terceros, ya sea dentro o fuera de la obra y/o de las dependencias judiciales, con motivo o en ocasión del cumplimiento de este contrato.-----

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**

Todo personal obrero perteneciente a LA CONTRATISTA deberá estar asegurado de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, en compañías habilitadas y de conocida solvencia. LA CONTRATISTA está obligada a contratar para todos los trabajadores que emplee una póliza de seguro de vida obligatorio y una de accidentes de trabajo por muerte, incapacidad permanente absoluta y parcial, responsabilidad civil hacia el personal asegurado, por enfermedades profesionales y/o enfermedades por accidente, en un todo de acuerdo a las

responsabilidades que le corresponda por las leyes vigentes, referidas a las normas de seguridad e higiene en el trabajo.-----

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**

Cuando fuesen sospechados vicios en trabajos no visibles, EL PODER JUDICIAL podrá ordenar las demoliciones, desarmes o desmontajes y las reconstrucciones necesarias para cerciorarse del fundamento de sus sospechas, y si los defectos fueran comprobados, todos los gastos originados por tal motivo estarán a cargo de LA CONTRATISTA. Si los vicios se manifestaran en el transcurso del plazo de garantía LA CONTRATISTA deberá reparar o cambiar las obras defectuosas en el plazo de DIEZ (10) días a contar desde la fecha de su notificación practicada por medio fehaciente; transcurrido ese plazo dichos trabajos podrán ser ejecutados por EL PODER JUDICIAL a costa de LA CONTRATISTA. -----

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**

La CONTRATISTA en ningún momento podrá alegar descargos de responsabilidad por la mala ejecución de los trabajos o por transgresiones a la documentación contractual, fundándose en incumplimiento por parte del subcontratista, personal, proveedores o excusándose en el retardo por parte de EL PODER JUDICIAL en entregar los detalles y planos o en comprobación de errores o faltas. Todo trabajo que resultare defectuoso debido al empleo de malos materiales o de calidad inferior a la establecida en la documentación contractual o de la mano de obra deficiente o por descuido o por imprevisión o por falta de conocimiento técnico de LA CONTRATISTA o por sus empleados, será deshecho y reconstruido por LA CONTRATISTA a su exclusiva cuenta a la primera intimación que en ese sentido le haga EL PODER JUDICIAL en el plazo que este le fije.

El hecho de que no se hayan formulado en su oportunidad, por EL PODER JUDICIAL las observaciones pertinentes por los trabajos defectuosos o empleo de materiales de calidad inferior así como dañados, no implicará la aceptación de los mismos y EL PODER JUDICIAL en cualquier momento en que ese hecho se evidencie y hasta la recepción definitiva, podrá ordenar a LA CONTRATISTA su corrección, demolición o reemplazo, siendo los gastos que se originen por cuenta de este.

EL PODER JUDICIAL en todos los casos, en cualquier momento que se evidencie y hasta la recepción definitiva, podrá ordenar a LA CONTRATISTA la corrección o reemplazo de los trabajos realizados en el tiempo estipulado en la correspondiente intimación.-----

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**

Las partes podrán suspender el cumplimiento de sus obligaciones cuando el mismo resultase



imposible por razones de fuerza mayor o caso fortuito fehacientemente acreditadas en los términos del artículo 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación, durante el lapso que duren dichas causales. La parte impedida de cumplir con sus obligaciones deberá notificar del hecho a su contraparte dentro de las DOCE (12) horas de producida o conocida la causal que motiva la suspensión correspondiente.

En el supuesto que la fuerza mayor o caso fortuito persista por más de QUINCE (15) días, las partes acordarán de buena fe las medidas que adoptaran para continuar el cumplimiento de sus obligaciones emergentes del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes se comprometen a llevar adelante todas las acciones que estén a su alcance a los fines de superar, de la manera más expedita posible, cualquier inconveniente que, aún no resultando imputable a su propia conducta impida, entorpezca o dificulte la efectivización del OBJETO.-----

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**

Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del UNO POR CIENTO (1%) por cada cinco días corridos de mora, conforme artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG, modificada por su par N° 44/2022-STJ/PG.

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio o entrega de bienes, el organismo contratante, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar al proveedor con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de la sanción.

Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del adjudicatario y la misma sea abonada, el organismo contratante, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG, modificada por su par N° 44/2022-STJ/PG, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.-----

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**

El incumplimiento del contrato por culpa de LA CONTRATISTA será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave del contratista, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, el organismo contratante detendrá la facultad de aplicar sanciones al adjudicatario, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art. 131 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG, modificada por su par N° 44/2022-STJ/PG.-----

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**

El sellado del contrato original y copias será abonado por LA CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas.-----

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: Los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG, modificada por su par N° 44/2022-STJ/PG, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo. -----

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**

A todos los efectos derivados del presente contrato las partes constituyen domicilio legal en los establecidos en el encabezamiento del presente contrato y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----



---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman tres  
(3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.-----

# ANEXO I DEL CONTRATO

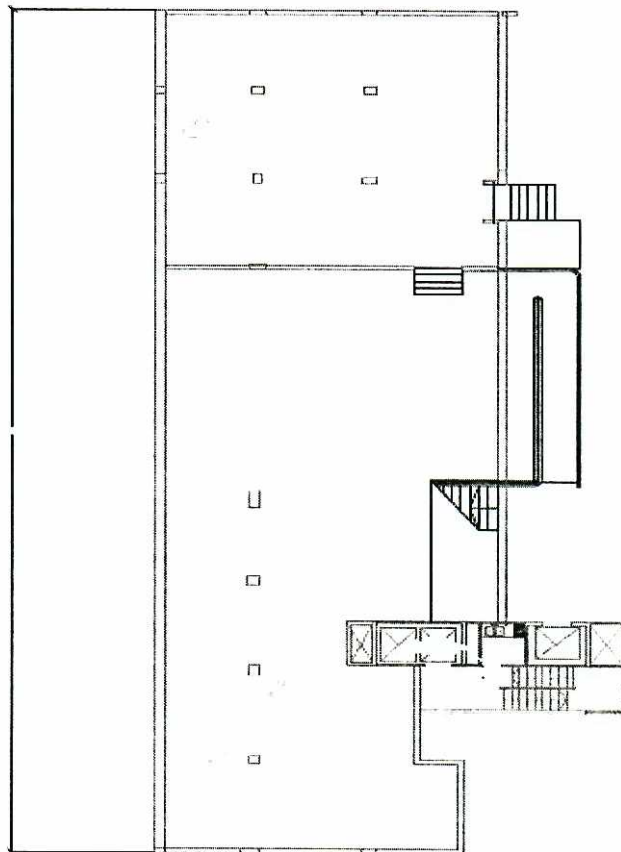
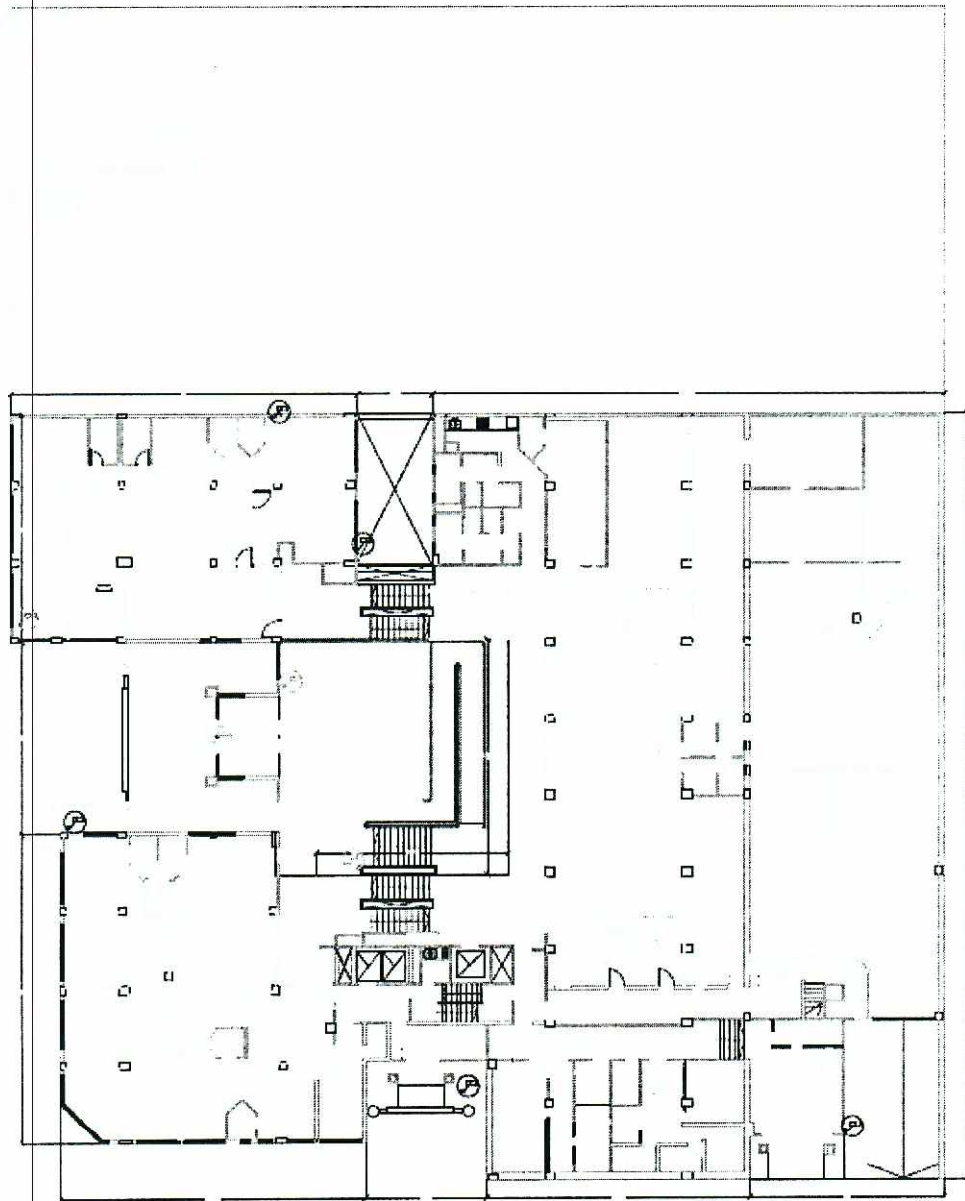
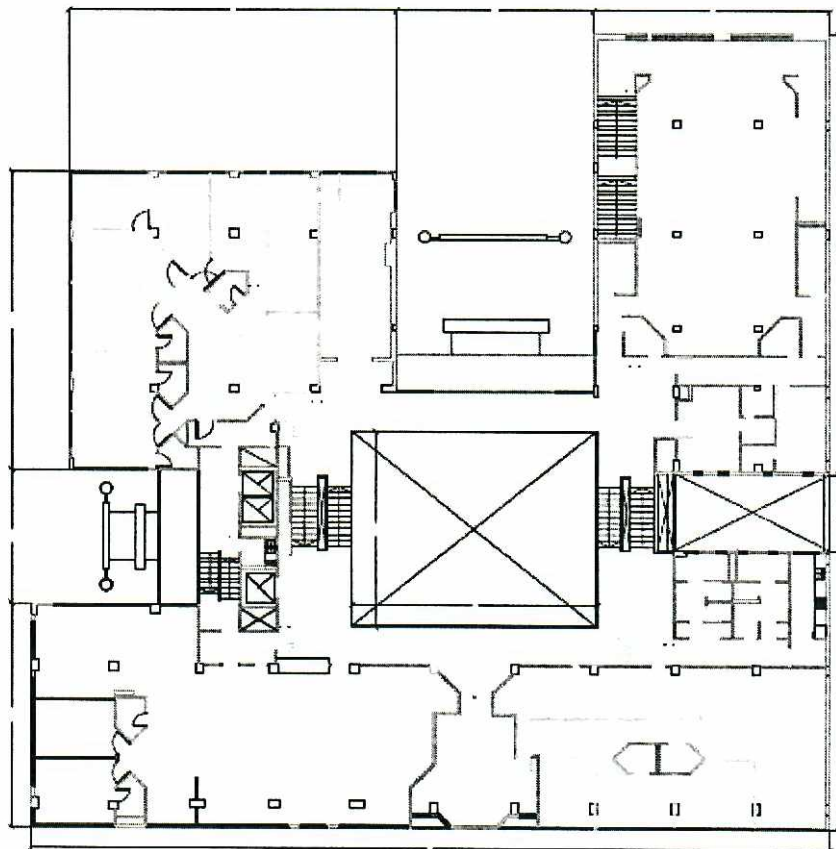


Fig. 1. Plano de planta del edificio.

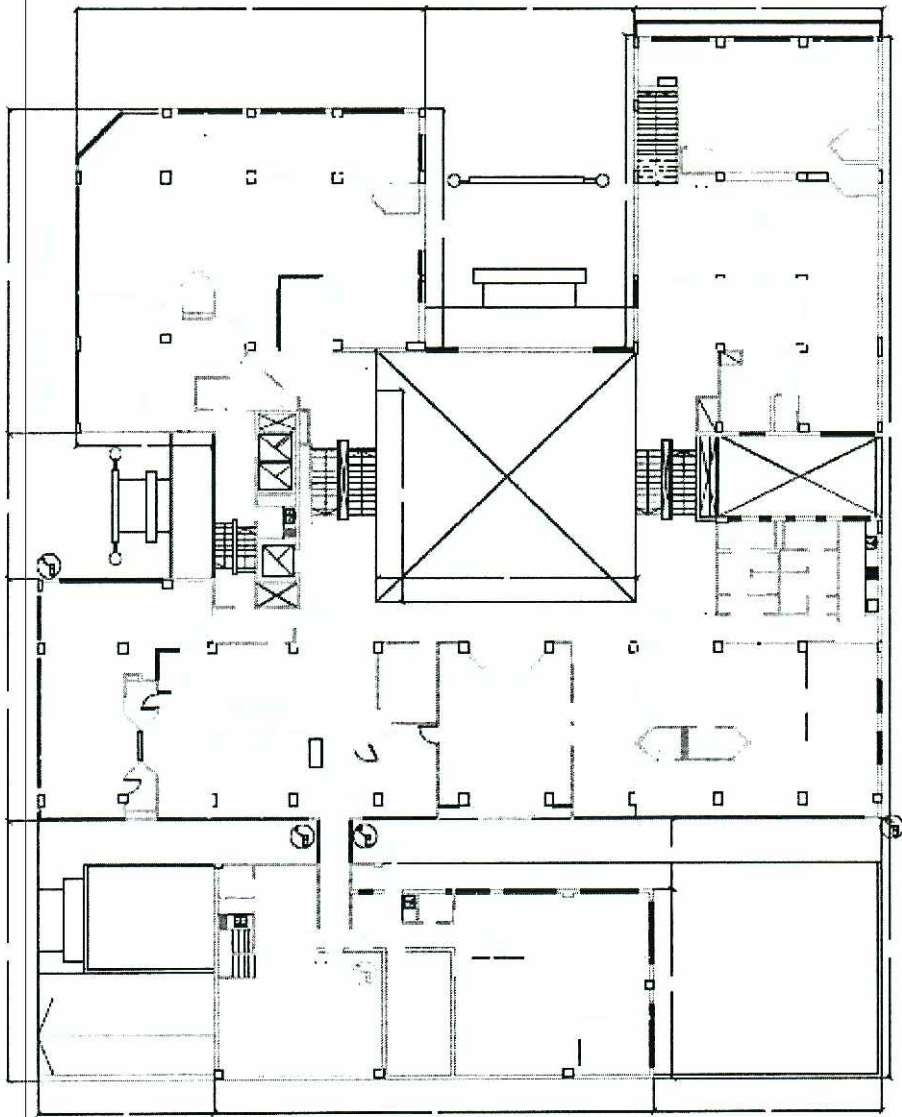






Architectural drawing  
Floor plan  
Scale: 1:50





Architectural drawing showing a floor plan of a building with various rooms and structural elements.

